

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a ocho de septiembre de dos mil quince.

Visto el expediente 89/2014-M, motivado por la C. *********, en representación de su menor hija *********, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a los Profesores ********* y *********, Director y Maestro de 2º grado, grupo “B”, respectivamente, de la Escuela Primaria “*********”, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, los que analizados se calificaron como Violación a los Derechos de los Niños y Violación al Derecho de los Menores a que se proteja su integridad; este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión, por conducto de nuestra Delegación Regional en Matamoros, Tamaulipas, recibió el escrito de queja de la C. *********, quien expresó lo siguiente:

*“...Que mi menor hija ********* se encuentra estudiando en el grupo de 2º “B” en la Escuela Primaria “*********” la cual se encuentra ubicada en la calle ********* y *********, Zona Centro de esta ciudad, el caso es que una niña de nombre ********* a inicio del presente ciclo escolar mordió en el rostro a mi menor hija ya que a mi hija se le cayó un lápiz y la otra niña se lo quería quitar, motivo por el cual hablé con el profesor ********* del cual desconozco sus apellidos pero es el maestro del grupo de 2º “B” para que no se repitiera el incidente, quedando el profesor que iba a mandar hablar a la mamá de la niña y que si se volvía repetir un incidente similar la iban a suspender, sin embargo el día de ayer estando todo el grupo de 2º “B” en la biblioteca de la escuela la niña le pegó con el codo en la boca de mi menor hija, por lo que al llegar mi hija a nuestro domicilio me doy cuenta que traía un golpe y le pregunté que le había pasado y me respondió que la niña ********* le había pegado con el codo en la boca sin motivo alguno, ante esta situación al día siguiente la suscrita acudí a la escuela para hacerle del conocimiento al Director de lo que está pasando y le mandó hablar al Profesor ********* pero nunca se presentó y quedó el Director que si se volvía a repetir esta conducta iba a suspender a la otra niña, sin embargo no creo que estén tomando con seriedad lo que está sucediendo con la conducta de esa niña y tengo el temor fundado de que algo malo le*

pueda pasar a mi menor hija, motivo por el cual solicito a este Organismo se investiguen los presentes hechos”. [sic]

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, se admitió a trámite, radicándose con el número 89/2014-M, asimismo, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó al Jefe del Departamento de Desarrollo Regional de Educación, la aplicación de una medida cautelar consistente en que girara instrucciones al Director y al Maestro de 2º “B” de la referida institución educativa, a fin de que se adoptaran las acciones necesarias para el efecto de que se garantizara el adecuado desarrollo físico y emocional de la menor *********, debiendo además de implementar las providencias correspondientes para evitar que siguiera siendo objeto de agresiones por parte de los alumnos del plantel educativo en mención, propiciando por el contrario la sana convivencia entre el alumnado; de igual forma, se tomaran las medidas conducentes para otorgar una atención integral a todos los menores, que incluya la aplicación de materia especializada que influya en la erradicación de conductas que causen daño físico y psicológico.

3. Mediante escrito de 30 de octubre de 2014, el C. Profesor *********, maestro de la Escuela Primaria “*********” en Matamoros, Tamaulipas, rindió su informe en los siguientes términos:

*“...1. Primeramente quiero señalar que soy maestro de instrucción primaria, en la escuela primaria *********, estando a mi cargo el grupo de segundo grado, grupo B, así como también soy maestro de educación tecnológica, en la Escuela Secundaria General Número *********, *********, de esta ciudad; continuo manifestando que el suscrito me retiro diariamente de la escuela primaria, a las 13:15 horas, para inmediatamente trasladarme a mi otro centro de trabajo que tengo en la secundaria general número *********, donde comienzo a dar clases a las 13:30 horas; para justificar lo anterior, exhibo una copia de mi horario de trabajo, mismo que se adjunta a la presente como anexo número uno.- 2. Volviendo al asunto de la escuela primaria, quiero mencionar que a partir de las 13:00 horas,*

hasta las 16:00 horas, me cubre una maestra de nombre *****, quien se queda como responsable del grupo a mi cargo, mencionando que la agresión de la mordida hacia la menor de nombre *****, ocurrió durante el turno que cubre la maestra ***** refiriendo que en el momento en que sucedieron los hechos el suscrito ya me había retirado de la escuela primaria.- 3. Posteriormente, una vez que tuve conocimiento de lo sucedido, me percate también que la alumna agresora de nombre ***** fue sancionada por parte del Director de la institución.- 4. Ahora bien, en cuanto al segundo incidente ocurrido, del cual me toco conocer de manera directa, quiero agregar que a mi juicio no fue propiamente una agresión directa en contra de la menor de nombre ***** toda vez que en esa ocasión la alumna que se dice golpeada, iba abrazada de su compañera, la supuesta agresora, y esta última en un afán de librarse de su compañera que la llevaba apretadamente abrazada, en un momento dado manotea en contra de ***** quien recibe un golpe en el mentón durante la maniobra realizada por su compañera, quien trataba toda costa liberarse o zafarse de ella, y sin que tal acción se denotara como una ataque o agresión hacia la alumna ofendida, como así lo explica la madre de la menor supuestamente agredida, en su escrito de queja donde dice que su menor hija fue agredida sin motivo aparente.- 5. Con posterioridad a estos acontecimientos, se realizó un careo donde intervinieron tanto el suscrito, el director de la escuela, y la señora ***** quien fue atendida en la dirección de la escuela para aclarar de manera imparcial los tocantes hechos, tomándose la decisión en que la niña agredida regresaría nuevamente al plantel, ante la negativa de la madre de que continuara estudiando en dicha escuela, lo cual no ocurrió porque la menor fue dada de baja de la escuela, por decisión propia de la señora *****.- 6. Por último, quiero mencionar que en cuanto estos acontecimientos se refiere, se le ha dado la atención debida que el caso amerita, actuándose con equidad y justicia, y de manera estrictamente imparcial, ignorando los motivos que tenga la madre de la menor ofendida para hacer los señalamientos en el sentido de que no se ha actuado con seriedad; razón por la que el suscrito le manifiesto mi absoluta voluntad para efectos de tratar el asunto en comento, ante esa autoridad a su cargo, poniéndome desde este momento a sus apreciables órdenes para el debido esclarecimiento de los hechos que nos ocupan...”. [sic]

3.1. Declaración informativa del C. ***** , Director de la Escuela Primaria “*****”, en Matamoros, Tamaulipas, quien informó:

“...Que en relación a la queja presentada por la señora ***** es mi deseo manifestar que el suscrito en su momento oportunamente tomé las medidas precautorias exhortando al Profesor ***** , para evitar que se susciten hechos que atenten contra la física se dice contra la integridad física y/o psicológica en agravio de los menores, específicamente el cuidado con la hija de ahora quejosa; celebramos una plática conciliatoria con la ahora quejosa la cual en ese momento quedó conforme y de traer a su menor hija al día siguiente, sin embargo posteriormente cambió de opinión y la cambio de plantel educativo, por lo que se hizo entrega del expediente de su menor

y también pidió que se le regresara su cooperación voluntaria, misma que se le entregó íntegramente la cantidad de doscientos cincuenta pesos”. [sic]

4. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

4.1. Pruebas aportadas por la quejosa:

4.1.1. Constancia de 18 de febrero de 2015, signado por la C. Lic. *****, Psicóloga Educativa, en la cual se asentó que la niña *****, presentaba problemas de lecto-escritura, problemas de baja autoestima, inseguridad emocional y ansiedad.

4.2. Pruebas aportadas por la autoridad educativa:

4.2.1. Horario de clases del Profesor ***** en la Escuela Secundaria General No. ***** “*****” en Matamoros, Tamaulipas, el cual se transcribe:

HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
13:30-14:20	3º GHI	2ºGHI	1º GHI	2ºJKL	3º J.K.L
14:20-15:10	3º GHI	2ºGHI	1º GHI	2ºJKL	3º J.K.L
15:10-16:00	1º JKL	3º JKL	2º JKL	3ºGHI	1º G.H.I
16:00-16:20		DESCANSO			
16:20-17:10					
17:10-18:00					2º GHI
18:00-18:10		DESCANSO			
18:10-19:00					1º JKL
19:00-19:50					1º JKL

4.3. Pruebas obtenidas por parte del personal de este Organismo:

4.3.1. Declaración informativa de la menor *****, quien manifestó:

*“...Que estoy en el grupo de 2º “B” en la escuela primaria “*****” y hay una niña de nombre *****que siempre me está diciendo cosas malas y también me está pegando, la otra vez me mordió en la cara porque me quería quitar un lápiz y el día de ayer me pego con su codo en la boca y me salió*

sangre, pero el maestro no la castiga, esa niña les rompe los lápices a las otras niñas del salón". [sic]

4.3.2. Constancia de 23 de octubre de 2014, en la cual se asentó:

*"...me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa la Escuela Primaria "*****" de esta ciudad, con la finalidad de agotar la posibilidad de entrevistarme con los menores del grupo de 2º "B" e indagar sobre los hechos denunciados por la C. ***** y que motivaron la integración del expediente de queja número 089/14-M, siendo atendido por el C. Profesor *****, Director del mencionado plantel educativo el cual una vez conocedor del motivo de mi visita manifestó que no había ningún inconveniente y me encaminó al salón de clases del mencionado grupo, entré al salón y me presenté con la maestra quien dijo llamarse *****, la cual manifestó que ella solamente se encuentra frente al grupo a partir de las 13:30 hrs. hasta las 16:00 hrs., enseguida me presenté e identifiqué como personal de este Organismo con los alumnos del mencionado grupo y les hice del conocimiento que les iba a dar una plática sobre los derechos de los niños y además les iba realizar unas preguntas respecto a una investigación, inicié con la plática e hice énfasis de que estaba prohibido maltratarlos o humillarlos tanto por sus padres como por las autoridades, una vez que concluí con la plática y que en reiteradas ocasiones les pregunté que si había quedado claro que estaba prohibido maltratarlos, les hice del conocimiento que les iba a realizar unas preguntas en relación a la investigación que les había comentado en un inicio de la plática, les pregunté que si habían tenido del conocimiento de que una niña del salón le había pegado con su codo en el rostro de otra compañera y todos respondieron que si, les pregunté que si el maestro se encontraba en el salón y contestaron que si, también me señalaron que en otra ocasión también había mordido en la cara a esa misma niña, les pregunté que si esa conducta estaba mal y todos respondieron que si, nuevamente les recalqué que nadie puede ni debe maltratarlos y/o humillarlos y si eso llegara a pasar se lo tenían que decir al maestro o a la maestra, para que hagan lo conducente, agradecí las atenciones brindadas y me dirigí con el Director para agradecerle por las facilidades brindadas para el desahogo de la presente diligencia y procedí a retirarme". [sic]*

4.3.3. Desahogo de vista de informe a cargo de la C. *****, quien refirió:

*"...Que en relación al informe rendido por el C. Profr. *****, maestro a cargo del grupo de 2º "B" de la Escuela Primaria "*****" de esta ciudad, mediante oficio sin número de fecha treinta de octubre del año próximo pasado, es mi deseo manifestar: Que es falso lo que manifiesta en su informe el Profr. *****, ya que menciona que lo cubre una maestra de nombre *****, lo cual es falso pues no es maestra si no una practicante, señala que la alumna agresora fue sancionada lo cual es mentira, porque acudí con el Director de dicha institución educativa para hablar con la familia de la menor agresora, pero el Director me hizo la observación de que por la menor únicamente iba su abuelita debido a que la niña tiene un problema, de igual manera es mentira que el profesor estaba presente*

cuando sucedió el segundo incidente ya que si vio que a mi menor hija le había salido sangre no la llevó a la Dirección para que le dieran la atención debida ni me hablaron en ese momento, dice que mi hija la tenía abrazada pero también es mentira ya que ella iba atrás de ella, además en la reunión estuvimos presentes la Supervisora de Zona, el Director, el Maestro y la suscrita, en donde les comenté que ya no les tenía la confianza como para dejar a mi hija en esa institución, a lo que me dijo el Director que confiara, pero les dije que en ese caso me firmaran un documento en donde se hicieran responsables de mi menor hija, pero nadie quiso firmar [...] quiero señalar que desde que sucedieron los hechos mi hija quedó dañada psicológicamente por lo que la he estado llevando a terapia psicológica con una profesionista en la materia desde octubre por lo que en este acto deseo agregar una constancia de la atención psicológica brindada a mi menor hija”. [sic]

4.3.4. Declaración informativa de la C. *****, quien manifestó:

*“...Que en relación a la informativa que se le recabó al C. Profr. *****, Director de la Escuela Primaria “*****” de esta ciudad, es mi deseo señalar que es cierto que celebramos una plática conciliatoria pero sí mi menor hija no regresó a dicha institución educativa fue porque les hice del conocimiento que podía regresar mi menor hija siempre y cuando me firmaran un documento donde avalara que iban a salvaguardar la integridad física y psicológica de mi menor hija, a lo que ellos se negaron, motivo por el cual decidí cambiarla de institución educativa”. [sic]*

5. Una vez integrado el procedimiento que nos ocupa, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió la queja promovida por la C. ***** en representación de su menor hija *****, quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a los Profesores ***** y *****, Director y Maestro de la Escuela Primaria “*****”, turno completo, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; por tratarse de nuestra competencia, de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Local, 3 y 8 de la Ley que regula nuestra actuación y funcionamiento, se admitió a trámite, radicándose con el número 89/2014-M.

Segunda. No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Reducido a una breve expresión, la quejosa se duele que su menor hija ***** cursaba el 2º grado, grupo “B” en la Escuela Primaria “*****”, turno completo en Matamoros, y era agredida físicamente por una compañera. Situación que hizo del conocimiento al maestro de grupo y al Director del citado plantel; quienes fueron omisos respecto al asunto.

Cuarta. En lo atinente al motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos en análisis.

Al respecto, el C. Profr. *****, Director del citado plantel, expresó que tomó las medidas precautorias exhortando al Profesor *****, para que se evitara se suscitara hechos que atentaran contra la integridad física y/o psicológica de la menor hija de la quejosa.

Sobre el particular, el Profesor ***** refirió en su informe, que a partir de las 13:00 horas lo cubría la maestra de nombre *****, que la agresión de la mordida hacia la menor ***** ocurrió durante el turno que cubrió dicha maestra y que la alumna (a quien se señala que la agredió) fue sancionada por parte del Director; en cuanto al segundo incidente expuso que no fue una agresión directa en contra de dicha menor, toda vez que en esa ocasión la alumna iba abrazada de su compañera, quien en un afán de librarse de que la llevaba abrazada (de manera fuerte), manotea en contra de ***** quien recibe un golpe en el mentón, considerando que tal acción no fue propiamente un ataque o agresión.

En ese sentido, la C. *****, refirió que era mentira que la alumna hubiera sido sancionada y que cuando sucedió el segundo incidente el Profesor *****, a pesar de que a su hija le salió sangre no la llevó a la dirección para que le dieran atención, ni le avisó por teléfono para comunicarle lo ocurrido, destacó que desde que sucedieron los hechos, su menor hija quedó dañada por lo que está siendo atendida psicológicamente.

Sumado a tal manifestación, obra el testimonio de la menor *****, quien expuso que una compañera, siempre le decía cosas malas y le pegaba; que la mordió en la cara porque le quería quitar un lápiz; que le pegó con el codo en su boca y le salió sangre, que esa niña les rompía los lápices a sus compañeras, pero el maestro no la castigaba.

Así mismo, obra en autos la diligencia de investigación de campo, realizada por personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros, el 23 de octubre de 2014, de la que se desprende que al entrevistarse con alumnos del citado grupo, al cuestionarlos respecto a qué si habían tenido conocimiento de que una niña le había pegado con su codo en el rostro a otra compañera, los menores fueron coincidentes en señalar que sí, se les preguntó si el maestro se encontraba en el salón y todos respondieron que sí, señalaron además que en otra ocasión había mordido en la cara a esa misma niña.

De igual forma, obra en autos del presente expediente, constancia de atención integral realizada a la menor *****, por la Lic. *****, Psicóloga Educativa, en la que se determinó que la menor referida, presentaba problemas de inseguridad emocional y ansiedad.

De lo anterior, se advierte que el Profesor ***** no le brindó la atención que requería la menor ***** cuando su compañera le pegó con el codo en su boca y le salió sangre, lo anterior quedó corroborado con el dicho de la citada menor al señalar que le salió sangre de su boca, así mismo, se observa que no le avisó por teléfono a la madre de familia para comunicarle lo ocurrido, como lo señaló la C. *****; ya que no obran pruebas que demuestren lo contrario; además el citado profesor en su informe refirió que tal acción no fue propiamente una agresión, lo que se deduce a que minimizó tal situación; así mismo, no obran en autos evidencias de las acciones para atender dicha incidencia.

En ese orden de ideas, es menester destacar que la finalidad por parte de este órgano protector de derechos humanos, es precisamente que se garantice a los menores la protección de su integridad física, emocional y psicológica, si bien es cierto, el Director del plantel educativo en su declaración informativa, argumentó que tomó las medidas precautorias a fin de garantizar la integridad física y psicológica de la menor *****; no obran en autos evidencias que acrediten tal afirmación, por el contrario los sucesos de agresión se repitieron, lo que motivó a la madre de familia tomar la decisión de cambiar a su menor hija de plantel educativo.

Ante esa perspectiva y los hechos probados, esta Comisión considera que los Profesores ***** y *****; incumplieron con su obligación de privilegiar el pleno derecho de la menor pasiva a ser protegida en su integridad, pues ésta fue agredida física, verbal y emocionalmente por su compañera, desatendiendo su deber de protección hacia los menores y de procurar un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, el derecho en cita está reconocido en los artículos 4, párrafos 8º y 9º de nuestra Constitución Federal; 19.1 y 29.1 inciso b) y d) de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹; 1º.; 2º.; 3º.; 4º.; 7º.; 11, apartado B,

¹ **Artículo 4º.** [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. [...]

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de **perjuicio** o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - [...]
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; [...]

primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso g) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes², los que establecen la obligación de toda persona de garantizar, respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

Quinta. Afirmadas las violaciones a los derechos humanos destacada en la conclusión que precede, y atendiendo la obligación que el Estado tiene por mandato expreso en la Constitución Federal, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos [...]

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

²**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

(...)

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

(...)

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

(...)

G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

[...]

violaciones a los derechos humanos de quien resultó **víctima**; la ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147, como se describe a continuación:

V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

La reparación integral de la violación –entiéndase, *plena reparación o Restitutio in integrum*–, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos³, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos a las víctimas y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

“Artículo 1.(...)”

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada

³ Artículo 63

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (...)

una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

*“”**Artículo 26.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”*

*“”**Artículo 27.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

(...)”

Por lo que, en atención a ello, es preciso solicitar se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la reparación del daño, que conforme a los estándares internacionales en la materia, debe ser, entre otras, adecuada a la gravedad de la violación y del daño sufrido. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48, de la ley de esta Comisión, que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; deberá

recomendarse al **Secretario de Educación del Estado**, que tome las medidas siguientes:

- a) De así requerirlo la parte agraviada, sea valorada por un especialista, quien determinará si requiere de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que la menor pasiva necesite; en su caso, **reintegrar** a la quejosa, los gastos que haya erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados a la menor que hubiera sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada;
- b) **Proveer** lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Profesores ***** y ***** , con la finalidad de que se les imponga la sanción que se estime procedente.
- c) **Se instruya** a personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Primaria “*****”, en Matamoros, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional del alumnado que asiste al mismo, así como las providencias correspondientes para evitar sean objeto de agresiones entre sí;
- d) De igual forma, se instruya al personal del plantel que en caso de acontecer este tipo de hechos los haga del conocimiento inmediato a los padres, tutores o responsables directos del menor; con el objeto de lograr entre los mismos una sana convivencia, como puede ser, dar seguimiento a los conflictos por mínimos que sean que se susciten entre los menores y mantener una comunicación constante con los padres de familia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41, fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, se resuelve:

Al Secretario de Educación del Estado, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

Primero. De así requerirlo la parte agraviada, sea valorada por un especialista, quien determinará si requiere de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior para que con base en dicha opinión se otorgue la atención psicológica que la menor pasiva necesite; en su caso, reintegrar a la quejosa, los gastos que haya erogado con motivo de los tratamientos médicos o terapéuticos otorgados a la menor que hubiera sido consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada.

Segundo. Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los Profesores ***** y ***** con la finalidad de que se les imponga la sanción que se estime procedente.

Tercero. Se instruya al personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Primaria “*****”, en Matamoros, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional del alumnado que asiste al mismo, así como las providencias correspondientes para evitar sean objeto de agresiones entre sí.

Cuarto. De igual forma, se instruya al personal del plantel que, en caso de acontecer este tipo de hechos los haga del conocimiento inmediato a los padres, tutores o responsables directos del menor; con el objeto de lograr entre los mismos una sana convivencia, como puede ser, dar seguimiento a los conflictos por mínimos que sean que se susciten entre los menores y mantener una comunicación constante con los padres de familia.

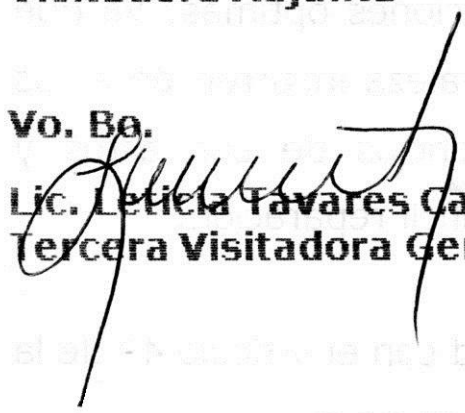
En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 52 de la Ley de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.


Dr. José Martín García Martínez
Presidente


Lic. Maura A. López López
Visitadora Adjunta

Vo. Bo.

Lic. Leticia Tavares Calderón
Tercera Visitadora General